



0915

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., _____ **15 MAR 2021**

PROCESO VERBAL – RAD. No.: 11001310300320180038300

En atención a los memoriales recepcionados a través del correo electrónico institucional y que se encuentran rubricados en conjunto por los gestores judiciales de ambos extremos en litis, teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y como lo que el presente asunto cuenta con Sentencia proferidas en primera y segunda instancia –fls.1 y ss., 1425 y ss., 1763, 1820 y ss., 1860, 1863, 1904, 1905 y ss. Cd. Ppal. y Cd. #11 actuación del Superior. -, el Despacho DISPONE:

1º TÉNGASE por REASUMIDO por parte del abogado HERNAN JAVIER ARRIGUÍ BARRERA, el poder otorgado por la aquí demandante, por lo cual se tiene como finalizada la sustitución que aquel realizó en este asunto a su colega Christian Camilo Lozano Chaparro.

2º DENEGAR por improcedente la suspensión del proceso solicitada, toda vez que conforme a lo normado en el Art.161 del C. G. del P., ella solo es viable si se formula antes de la sentencia y, como se indicó en la motiva, en el presente asunto ya cuenta con decisión de fondo proferida en primera y segunda instancia.

3º ACCEDER sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto y por estimarlo procedente, al Levantamiento de las Medidas Cautelares que se hayan decretado en el presente asunto (Arts.590 y 597 Ib.), sin lugar a costas por así haberse solicitado de consuno por los mandatarios de los extremos en litis. Secretaría proceda de conformidad a elaborar los oficios correspondientes y la parte interesada acredite su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>15</u>	Hoy <u>16 MAR 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría	

RE: VERBAL DECLARATIVO DTE: FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ VS COOMEVA
RADICADO 2017-383

Juan Pablo Cueto Estrada <juanp_cueto@coomeva.com.co>

Vie 10/07/2020 8:16 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

APA_00383_2017_469_1591110965.8195_383-2017.pdf; 2017-383.pdf;

Buenas Tardes,

Señores

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Adjunto desición del tribunal respecto a la solicitud de suspensión. En ese orden de ideas la competencia la tiene el a-quo, luego reugo dar trámite a la solicitud de suspensión

Saludos

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 8 de julio de 2020 9:51 a. m.

Para: Juan Pablo Cueto Estrada <juanp_cueto@coomeva.com.co>

Asunto: RE: VERBAL DECLARATIVO DTE: FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ VS COOMEVA RADICADO 2017-383.

Atendiendo a su solicitud, se le informa que a la fecha no es posible acceder a su solicitud, como quiera que revisado el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial, el proceso de la referencia se encuentra a la fecha ante el Tribunal Superior de Bogotá, Judicatura ante la cual deberá elevar su petición.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTA

De: Juan Pablo Cueto Estrada <juanp_cueto@coomeva.com.co>

Enviado: jueves, 4 de junio de 2020 8:47 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: VERBAL DECLARATIVO DTE: FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ VS COOMEVA RADICADO 2017-383

Doctora

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diana del Pilar Amezcuita Beltran

Adjunto a la presente solicitud conjunta de la partes, en la que se solicita la suspensión del proceso y ***levantamiento de medidas cautelares***. Como dicho trámite y solicitud se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos en materia civil, conforme al acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, agradecemos darle trámite a la solicitud de la partes, la cual puede ser notificada en los correos electrónicos que obran dentro del expediente del proceso.

Juan Pablo Cueto Estrada

Abogado Regional Centro Oriente

Carrera 19 A No 78 - 80 piso 4 Juridico

Teléfono: 319 9555 Ext.14097

Bogotá D.C., Colombia

juanp_cueto@coomeva.com.co

www.coomeva.com.co

**ORGULLOSAMENTE COOPERATIVO,
ORGULLOSAMENTE COOMEVA**



Este mensaje y cualquier archivo adjunto es considerado confidencial y podría contener información privilegiada y/o reservada del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva, para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, le agradecemos eliminarlo e informar al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de la organización.

SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
ESTADO ELECTRÓNICO No. E-17
Junio 2 de 2020

Número del Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Descripción	Magistrado
110013103001201525601	Verbal	NIEVES SANCHEZ LOZANO	MARIA NELLY BERNAL Y OTROS	01/06/2020	Fija fecha para audiencia	ADRIANA AYALA PULGARIN
11001310300520140011901	Verbal	ALBERTO JOSE ROJAS ROBLES	EDGAR MANUEL BRAVO TAFURTH	01/06/2020	Fija fecha para audiencia	ADRIANA AYALA PULGARIN
11001310301720170054101	Verbal	MIGUEL ANGEL ROZO CRUZ Y OTROS	SANDRA ELENA GOMEZ TORRES Y OTRO	01/06/2020	Fija fecha para audiencia	ADRIANA AYALA PULGARIN
11001310303420160021901	Verbal	MIGUEL ANGEL SUESCUN SUESCUN	BERTHA ELVIRA CALVO DE CLAVIJO	01/06/2020	Fija fecha para audiencia	ADRIANA AYALA PULGARIN
11001310300320170038301	Verbal	FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA	COOMEVA EPS SA	01/06/2020	Al ser resuelta la apelación el Despacho pierde competencia	HILDA GONZÁLEZ NEIRA
11001310300120160031701	Verbal	COMUNICACION CELULAR S.A - COMCEL S.A.	JUAN CARLOS CUESTA QUINTERO Y OTROS	01/06/2020	Revoca sentencia	JULIAN SOSA ROMERO
11001310303720160041402	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE ELIECER ACEVEDO CALA Y OTRO	FREDY ROQUE HERRERA FLAUTERO	01/06/2020	Requiere al juzgado de primera instancia	MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA
11001310304120200006801	Ejecutivo Singular	CLINICA MEDICAL S.A.S.	NUEVA EPS S.A	01/06/2020	Revoca auto apelado - sin condena en costas	MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA
11001319900120180639702	Verbal	TOTAL PLAY S.A.S.	TV AZTECA S.A.B. DE C.V. Y OTROS	17/03/2020	Solicita consulta obligatoria comunidad andina de naciones	MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA
11001310302020190000303	Divisorio	MARIA FERNANDA PARDO PARDO	MARIA CRISTINA PARDO PARDO	01/06/2020	Bien denegado el recurso de apelación sin condena en costas	MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA
11001310303720130078401	Verbal	ANTONIO NAVARRETE GARZON	AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.	01/06/2020	Fija fecha para audiencia	MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
11001310301220140015401	Ordinario	MIGUEL ARCANGEL LOPEZ CARDENAS	MARIA HELENA LOPEZ CARDENAS	01/06/2020	Fija fecha para audiencia	MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
11001310302120180000801	Verbal	HABITAT ARQUITECTURA E INNOVACION S.A. HARI S.A.	FIERRO AVILA Y COMPAÑIA S.C.A.	01/06/2020	Fija fecha para audiencia	MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
110013103032201900039601	Verbal	HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA	CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA VERDE 1	01/06/2020	Fija fecha para audiencia	MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
11001310301320120067302	Ordinario	GUSTAVO LOZANO VERGARA	BEATRIZ LOZANO VERGARA	01/06/2020	Fija fecha para audiencia	NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARÓN

1011

**República de Colombia
Rama Judicial**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL**

MAGISTRADA PONENTE: HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la solicitud que precede, se pone en conocimiento de los extremos de la litis que, emitida sentencia revocatoria de segunda instancia por esta Corporación, el 10 de marzo de 2020, notificada por estrados, el despacho perdió competencia para tramitar cualquier solicitud posterior, conforme lo dispone el art. 328 del CGP; por lo que sus pedimentos debieron ser dirigidos al *a quo*.

Con todo, deberán tener en cuenta que de acuerdo con el art. 161 *ibídem*, el momento para solicitar la suspensión del proceso, es a solicitud de parte, formulada antes de proferirse sentencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Hilda González Neira'.

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

**Magistrada
(03201700383 01)**

1012.

Señores

MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. – SALA CIVIL

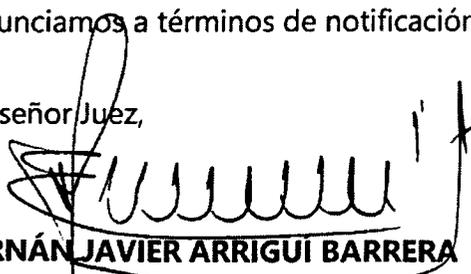
E. S. D.

PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO
 DEMANDANTE: FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ
 DEMANDADA: COOMEVA EPS S.A.
 RADICADO: 2017-383
 ASUNTO: SOLICITUD CONJUNTA DE SUSPENSIÓN.

HERNÁN JAVIER ARRIGUÍ BARRERA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 12.191.168 expedida en Garzón (H), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 66.656 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ** y **JUAN PABLO MORALES ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.170.972 y tarjeta profesional No.223.013 en calidad de apoderado de **COOMEVA EPS S.A.**, de manera respetuosa solicitamos conjuntamente la suspensión del proceso verbal de la referencia conforme a lo previsto en numeral 2° el artículo 161 del C.G.P., desde la fecha de la presentación de este memorial hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive. Así mismo, solicitamos que en la misma providencia se decrete el levantamiento de la totalidad de medidas cautelares que hubieren sido decretadas, sin lugar a condena en costas por así pactarlo expresamente las partes, según lo prevé el artículo 597 del C.G. del P.

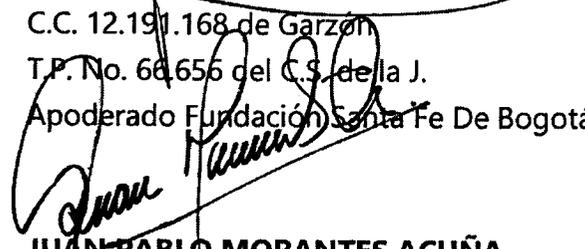
Renunciamos a términos de notificación y ejecución del auto que acceda a esta petición.

Del señor Juez,



HERNÁN JAVIER ARRIGUI BARRERA

C.C. 12.191.168 de Garzón
 T.P. No. 66.656 del C.S. de la J.
 Apoderado Fundación Santa Fe De Bogotá



JUAN PABLO MORANTES ACUÑA

C.C. 80.170.972 expedida en Bogotá D.C
 T.P. 223.013 del Consejo Superior de la Judicatura
 Apoderado de COOMEVA EPS S.A

1913

**VERBAL DECLARATIVO DTE: FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ VS COOMEVA
RADICADO 2017-383**

Juan Pablo Cueto Estrada <juanp_cueto@coomeva.com.co>

Mié 27/01/2021 9:35 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: clozano@arrigui.com <clozano@arrigui.com>; Juan Pablo Morantes Acuña <juan_morantes@coomeva.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (198 KB)

SOLICITUD SUSPENSIÓN 2017-383.pdf;

Doctora

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diana del Pilar Amezcua Beltran

Adjunto a la presente solicitud conjunta de la partes, en la que se solicita la suspensión del proceso y **levantamiento de medidas cautelares**, agradecemos darle trámite a la solicitud de la partes, la cual puede ser notificada en los correos electrónicos que obran dentro del expediente del proceso.

Juan Pablo Cueto Estrada

Abogado Regional Centro Oriente

Calle 106 No 23 -61 Piso 8

Teléfono: 3904171 Ext.14097

Bogotá D.C., Colombia

juanp_cueto@coomeva.com.cowww.coomeva.com.co**ORGULLOSAMENTE COOPERATIVO,
ORGULLOSAMENTE COOMEVA**

Este mensaje y cualquier archivo adjunto es considerado confidencial y podría contener información privilegiada y/o reservada del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva, para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, le agradecemos eliminarlo e informar al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de la organización.

19/14

Señores

**MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. – SALA CIVIL
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

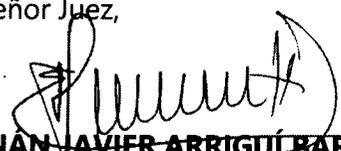
PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ
DEMANDADA: COOMEVA EPS S.A.
RADICADO: 2017-383
ASUNTO: SOLICITUD CONJUNTA DE SUSPENSIÓN.

HERNÁN JAVIER ARRIGUÍ BARRERA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C.,
identificado con la cédula de ciudadanía número 12.191.168 expedida en Garzón (H),
abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 66.656 del C.S. de la J., obrando
en mi calidad de apoderado judicial de la **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ** y **JUAN
PABLO MORANTES ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.170.972 y tarjeta
profesional No.223.013 en calidad de apoderado de **COOMEVA EPS S.A.**, de manera
respetuosa solicitamos conjuntamente la suspensión del proceso verbal de la referencia
conforme a lo previsto en numeral 2° el artículo 161 del C.G.P., desde la fecha de la
presentación de este memorial hasta el 30 de abril del 2021, inclusive. Así mismo, solicitamos
que en la misma providencia se decrete el levantamiento de la totalidad de medidas
cautelares que hubieren sido decretadas, sin lugar a condena en costas por así pactarlo
expresamente las partes, según lo prevé el artículo 597 del C.G. del P.

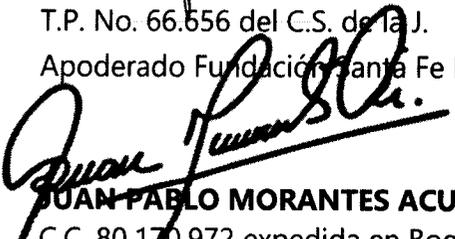
Crédito
✓

Renunciamos a términos de notificación y ejecución del auto que acceda a esta petición.

Del señor Juez,


HERNÁN JAVIER ARRIGUÍ BARRERA

C.C. 12.191.168 de Garzón
T.P. No. 66.656 del C.S. de la J.
Apoderado Fundación Santa Fe De Bogotá


JUAN PABLO MORANTES ACUÑA

C.C. 80.170.972 expedida en Bogotá D.C.
T.P. 223.013 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderado de COOMEVA EPS S.A

JUZGADO TERCERO SUPLENTE DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Decano del Honorable Consejo Superior de la Judicatura:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- La parte (a) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- 3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 4. Se autorizó la interposición anterior para caídas
- 5. Al Decano se presentó
- 6. Se dio curso a la solicitud anterior folios
- 7. Con el act. anterior se dio curso del recurso
- 8. Venció el término de interposición
- 10. Se resolvió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- 11. Solicitud de suspensión de proceso
escritos automov. p

Bogotá

Secretaria

03-MAR 2021

